

REGLAMENTO ELECTORAL



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

ÍNDICE

REGLAMENTO ELECTORAL.....	1
Capítulo I: De la convocatoria a elecciones.....	3
Capítulo II: Del distrito y las secciones electorales	3
Capítulo III: De las juntas electorales	3
Capítulo IV: De los padrones.....	5
Capítulo V: De las fórmulas y listas de candidatos	6
Capítulo VI: De las boletas	6
Capítulo VII: De la ponderación de los resultados electorales	6
Capítulo VIII: De la aprobación del acto electoral	7
Capítulo IX: Disposiciones generales	7
Capítulo X: Disposiciones transitorias	8

Alcance de la norma

ARTÍCULO 1

La presente ordenanza establece el reglamento electoral de la Universidad Nacional de Cuyo para las siguientes categorías electorales:

1. Rector/a - Vicerrector/a.
2. Consejeros/as Superiores.
3. Decanos/as - Vicedecanos/as.
4. Consejeros/as Directivos/as.

Capítulo I: De la convocatoria a elecciones

ARTÍCULO 2

Corresponde al Consejo Superior convocar al acto eleccionario para cubrir los cargos mencionados en el artículo primero. En la convocatoria se fija la fecha de la elección general y se convoca a la realización de la segunda vuelta entre los SEIS (6) y los DIEZ (10) días de concluidos todos los escrutinios definitivos.

ARTÍCULO 3

La convocatoria se realiza entre los NOVENTA (90) y los SESENTA (60) días previos a la fecha de la elección general.

La fecha de la elección general se fija entre los SETENTA (70) y los CINCUENTA (50) días previos a la fecha de la asunción de autoridades, a realizarse en el acto de conmemoración del día de la Universidad Nacional de Cuyo.

Capítulo II: Del distrito y las secciones electorales

ARTÍCULO 4

A los efectos de las elecciones previstas en el presente reglamento la Universidad constituye un distrito electoral y cada Unidad Académica y el Rectorado constituyen secciones electorales.

Capítulo III: De las juntas electorales

ARTÍCULO 5

Para garantizar el normal desenvolvimiento del proceso electoral, se conforman una

Junta Electoral General que tiene jurisdicción en toda la Universidad y Juntas Electorales Particulares para cada una de las secciones electorales. Dentro del plazo de SESENTA (60) días de la asunción de autoridades, el Consejo Superior, los Consejos Directivos y el Rector/a ponen en funcionamiento a las Juntas respectivas. Los miembros de las Juntas Electorales duran en sus funciones el mismo tiempo que los representantes de sus claustros en el Consejo Superior.

ARTÍCULO 6

Para ser miembro de la Junta Electoral General o de las Juntas Electorales Particulares se requiere estar incluido en el último padrón general. Tal función es incompatible con la de candidato a cargos electivos, apoderados, fiscales o autoridades de mesa. Los miembros deben abstenerse de efectuar manifestaciones públicas a favor o en contra de cualquier lista o candidato/a y de participar en reuniones o acciones relacionadas con la organización de fórmulas o listas.

ARTÍCULO 7

La aceptación de la designación como integrante de la Junta Electoral General o de las Juntas Electorales Particulares implica la obligación de participar de las reuniones y la ejecución de las tareas necesarias para el normal desenvolvimiento del proceso electoral.

De la Junta Electoral General

ARTÍCULO 8

La Junta Electoral General es la máxima autoridad de todo el acto comicial. Está compuesta por CINCO (5) personas: UNA (1) persona que preside y CUATRO (4) vocales titulares. Todas las personas tienen UNA (1) suplencia.

Serán vocales, titulares y suplentes, las personas designadas por el Consejo Superior a propuesta de cada claustro, correspondiendo UNA (1) titularidad y su suplencia a cada claustro. En la propuesta, cada claustro debe respetar el principio de paridad de género. El Rector/a designa la Presidencia y su suplencia de entre el personal docente que integra la Asamblea Universitaria, respetando el principio de paridad de género.

Luego de oficializarse las distintas fórmulas o listas, se integran a la Junta Electoral General las personas apoderadas generales de éstas, quienes pueden participar en las reuniones con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 9

El Director/a General Administrativo/a de la Universidad Nacional de Cuyo o quien desempeñe esas funciones es el Secretario de la Junta Electoral General. Tiene a su cargo la ejecución de todos los actos útiles, dispuestos por la Junta Electoral General, tendientes al normal desenvolvimiento del proceso electoral.

ARTÍCULO 10

Es competencia de la Junta Electoral General:

1. Velar por el normal desenvolvimiento de todo el proceso electoral.
2. Establecer el cronograma electoral conforme a la normativa vigente.
3. Aprobar y publicar el padrón para la elección de Rector/a-Vicerrector/a, Decano/a-Vicedecano/a, Consejeros/as Superiores y Consejeros/as Directivos/as y resolver en materia de altas y bajas de electores.
4. Verificar el cumplimiento de los requisitos y oficializar las fórmulas de candidatos a Rector/a – Vicerrector/a y las listas de candidatos/as a Consejeros/as Superiores.
5. Resolver cualquier cuestión litigiosa, impugnaciones u observaciones relativas a las listas y/o los candidatos a autoridades universitarias, como así también problemas de interpretación o situaciones no previstas en el Estatuto, en el presente Reglamento o en el Manual de Procedimientos, aplicando supletoriamente el Código Electoral Nacional. Respecto de la elección de Rector/a - Vicerrector/a y de Consejeros/as Superiores, resuelve en primera instancia cualquier reclamo que se plantee en el proceso electoral. Respecto de las decisiones de las Juntas Electorales Particulares, ante cualquier tipo de recurso, se constituye en tribunal de segunda instancia.
6. Realizar el escrutinio definitivo para la elección de Rector/a-Vicerrector/a y Consejeros/as Superiores y ejecutar el cálculo ponderado para las categorías electorales que corresponda.
7. Proclamar los candidatos electos para desempeñar los cargos de Rector/a - Vicerrector/a y Consejeros/as Superiores. En el caso de que corresponda llevar a

cabo la segunda vuelta, determinar quiénes son los que participan de la misma y proclamarlos electos una vez terminado el segundo escrutinio definitivo.

De las Juntas Electorales Particulares

ARTÍCULO 11

Las Juntas Electorales Particulares son la máxima autoridad electoral en cada una de las secciones electorales. Cada una de ellas está compuesta por CINCO (5) personas: UNA (1) persona que preside y CUATRO (4) vocales titulares. Todas las personas tienen UNA (1) suplencia.

Serán vocales, titulares y suplentes, las personas designadas por el Consejo Directivo a propuesta de cada claustro, correspondiendo UNA (1) titularidad y su suplencia a cada claustro. En la propuesta, cada claustro debe respetar el principio de paridad de género. El Decano/a designa la Presidencia y su suplencia entre el personal de entre quienes integren el claustro de personal docente que integra el Consejo Directivo o alguna persona representante del claustro docente que reúna los requisitos para serlo, respetando el principio de paridad de género.

Luego de oficializarse las distintas fórmulas o listas, se integran a la Junta Electoral Particular las personas apoderadas generales de éstas, quienes pueden participar en las reuniones con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 12

La Junta Electoral Particular del Rectorado está compuesta por TRES (3) personas: UNA (1) persona que preside y DOS (2) vocales titulares. Todas las personas tienen UNA (1) suplencia.

Serán vocales, titulares y suplentes, las personas designadas por el Consejo Superior entre quienes integran el claustro de personal de apoyo académico. En la propuesta, cada claustro debe respetar el principio de paridad de género. El Rector/a designa la Presidencia y su suplencia entre el personal de entre quienes integren el claustro del personal de apoyo académico del Rectorado que reúna los requisitos para aspirar a una candidatura al Consejo Superior, respetando el principio de paridad de género.

Luego de oficializarse las distintas fórmulas o listas, se integran a la Junta Electoral Par-

ricular las personas apoderadas generales de éstas, quienes pueden participar en las reuniones con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 13

El Director/a General Administrativo/a de cada sección electoral, o quien desempeñe esas funciones, es el Secretario de la Junta Electoral Particular. Tiene a su cargo la ejecución de todos los actos útiles, dispuestos por la Junta Electoral Particular, tendientes al normal desenvolvimiento del proceso electoral.

ARTÍCULO 14

Es competencia de la Junta Electoral Particular:

1. Velar por el normal desenvolvimiento de todo el proceso electoral.
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos y oficializar las fórmulas de candidatos a Decano/a – Vicedecano/a y las listas de candidatos/as a Consejeros/as Directivos/as.
3. Resolver, en primera instancia, impugnaciones, observaciones o litigios en materias exclusivamente relacionadas con la sección electoral correspondiente.
4. Designar a las autoridades de mesa que son: UN (1) Presidente y UN (1) Vicepresidente.
5. Decidir la ubicación e integración de las mesas receptoras de votos.
6. Organizar y fiscalizar el acto electoral y resolver cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo de su desarrollo.
7. Realizar el escrutinio definitivo para la elección de Decano/a–Vicedecano/a y Consejeros/as Directivos y ejecutar el cálculo ponderado para las categorías electorales que corresponda.
8. Proclamar los candidatos electos para desempeñar los cargos de Decanos/as - Vicedecanos/as y Consejeros/as Directivos/as. En el caso que corresponda llevar a cabo la segunda vuelta, determinar quiénes son los que participan de la misma y proclamar los/as candidatos/as electos/as una vez terminado el segundo escrutinio definitivo.

Capítulo IV: De los padrones

ARTÍCULO 15

La Junta Electoral General realiza de oficio el registro de los electores conforme a los requisitos establecidos en la presente normativa, sin resultar necesario para tal fin la manifestación de voluntad alguna por parte de los electores. El Consejo Superior fija una única fecha para el cierre del padrón de todos los Claustros.

ARTÍCULO 16

Las Juntas Electorales Particulares tienen a su cargo la recepción y remisión a la Junta Electoral General de los datos necesarios para la confección y permanente actualización del registro de electores. Los padrones provisorios y definitivos son aprobados y publicados por la Junta Electoral General.

ARTÍCULO 17

Para ser candidato en cualquiera de las categorías electorales se requiere figurar en el padrón definitivo aprobado por la Junta Electoral General, con excepción de lo establecido en el artículo 22 del Estatuto respecto de las fórmulas de candidatos a Rector/a y Vicerrector/a.

ARTÍCULO 18

Ningún elector puede figurar más de una vez en una misma sección electoral. En el caso que esto suceda, los electores pueden optar por el claustro en que prefieren votar, debiendo comunicar su decisión a la Junta Electoral correspondiente antes de la elaboración del padrón definitivo. En caso de no ejercer el derecho de opción, la Junta actúa de oficio conforme con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos.

ARTÍCULO 19

Para los docentes el padrón está integrado por los docentes efectivos, eméritos y consultos designados hasta la fecha de cierre del padrón y por los interinos con una antigüedad continua e inmediata no menor a DOS (2) años a la fecha de cierre del padrón.

Se organiza en:

1. Profesores titulares, asociados, adjuntos, eméritos y consultos.
2. Docentes auxiliares.

ARTÍCULO 20

Para los estudiantes, el padrón está integrado por los estudiantes de cada una de las carreras de grado y de pregrado de nivel superior de las secciones electorales, que tengan una antigüedad mínima de UN (1) año en la misma y hayan aprobado, por lo menos, DOS (2) materias de la carrera en el año académico anterior al de la elección.

ARTÍCULO 21

Para los egresados, el padrón está integrado por los egresados de las carreras de grado y de pregrado de nivel superior de la Universidad Nacional de Cuyo. Dicha condición podrá ser adquirida hasta el día fijado para el cierre del padrón.

ARTÍCULO 22

Para el personal de apoyo académico, el padrón está integrado por el personal que revista en planta permanente y por quienes revistan en planta temporaria con una antigüedad continua e inmediata no menor a DOS (2) años a la fecha de cierre del padrón.

Capítulo V: De las fórmulas y listas de candidatos

ARTÍCULO 23

La presentación de candidatos para ocupar cargos electivos se realiza mediante la inscripción de fórmulas y listas completas o incompletas que presenten como mínimo la cantidad de cargos titulares a cubrir en la categoría de que se trate, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Estatuto, el presente Reglamento y el Manual de Procedimientos.

ARTÍCULO 24.

Las listas de candidatos pueden ser presentadas para todas las categorías electorales o sólo para alguna/s de ellas.

Capítulo VI: De las boletas

ARTÍCULO 25

Las categorías electorales, en las distintas boletas, se podrán organizar de la siguiente manera:

1. Rector/a - Vicerrector/a y/o Consejeros/as Superiores.
2. Decano/a - Vicedecano/a y/o Consejeros/as Directivos/as.

Capítulo VII: De la ponderación de los resultados electorales

ARTÍCULO 26

Para los cargos de Rector/a - Vicerrector/a se aplica una estructura de ponderación de acuerdo a los criterios establecidos por el Estatuto:

Ponderador para los votos de las unidades académicas con representación en la Asamblea Universitaria:

- **Profesores:** El número de representantes del subclaustró de profesores en el Consejo Directivo más el número de representantes del subclaustró en el Consejo Superior dividido por el número de unidades académicas con participación en la Asamblea Universitaria.
- **Docentes auxiliares:** El número de representantes del subclaustró de docentes auxiliares en el Consejo Directivo más el número de representantes del subclaustró en el Consejo Superior dividido por el número de unidades académicas con participación en la Asamblea Universitaria.
- **Estudiantes:** El número de representantes de los estudiantes en el Consejo Directivo más el número de representantes de los estudiantes en el Consejo Superior dividido por el número de unidades académicas con participación en la Asamblea Universitaria.
- **Egresados:** El número de representantes de los egresados en el Consejo Directivo más el número de representantes de los egresados en el Consejo Superior dividido por el número de unidades académicas con participación en la Asamblea Universitaria.
- **Personal de apoyo académico:** El número de representantes del personal de apoyo académico en el Consejo Directivo más el número de representantes del personal de apoyo académico en el Consejo Superior dividido por el número de unidades académicas con participación en la Asamblea Universitaria más uno (Rectorado).

Ponderador para el Rectorado:

- **Personal de Apoyo Académico:** El número de representantes del personal de apoyo académico en el Consejo Superior dividido por el número de unidades académicas con participación en la Asamblea Universitaria más uno (Rectorado).

ARTÍCULO 27

Para los cargos de Consejeros/as Superiores electos en distrito electoral se aplica la estructura de ponderación de acuerdo a los criterios establecidos por el Estatuto:

1. Para la elección de Consejeros/as de los docentes auxiliares y de los egresados según la representación que las unidades académicas tienen en la Asamblea Universitaria.
2. Para la elección de Consejeros/as del personal de apoyo académico según la representación que las unidades académicas y el rectorado tienen en la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 28.

Para los cargos de Decano/a - Vicedecano/a se aplica una estructura de ponderación de acuerdo a los criterios establecidos por el Estatuto:

Ponderador para los votos de cada claustro y subclaustro según su representación en la Asamblea Universitaria:

- **Profesores:** El número de representantes del subclaustro de profesores en la Asamblea Universitaria.
- **Docentes auxiliares:** El número de representantes del subclaustro de docentes auxiliares en la Asamblea Universitaria.
- **Estudiantes:** El número de representantes de los estudiantes en la Asamblea Universitaria.
- **Egresados:** El número de representantes de los egresados en la Asamblea Universitaria.
- **Personal de apoyo académico:** El número de representantes del personal de apoyo académico en la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 29

Para el cómputo de los resultados electorales se consideran los votos válidos, ponderados de acuerdo con este reglamento.

Capítulo VIII: De la aprobación del acto electoral

ARTÍCULO 30

Concluido el escrutinio definitivo y efectuada la proclamación de candidatos electos, las Juntas elevan de forma inmediata al Consejo Superior los antecedentes a los efectos de la aprobación definitiva del proceso electoral para cada una de las categorías electorales.

Capítulo IX: Disposiciones generales

ARTÍCULO 31

El Consejo Superior aprueba el Manual de Procedimientos Electorales con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento del proceso electoral en la Universidad.

ARTÍCULO 32

La Universidad reconoce a las agrupaciones universitarias, libremente organizadas conforme a la reglamentación universitaria, como instituciones fundamentales del sistema democrático.

ARTÍCULO 33

El Rectorado y las Unidades Académicas que participan de la elección, cada uno en su ámbito, deben brindar espacios institucionales para que los candidatos de las fórmulas y listas puedan realizar actividades de campaña. A todas las fórmulas y listas corresponde la misma proporción de participación en medios de comunicación institucionales.

ARTÍCULO 34

El Consejo Superior debe fijar los mecanismos relacionados con la implementación del voto a distancia y puede establecer la implementación del voto electrónico.

ARTÍCULO 35

En caso de corresponder segunda vuelta los comicios para todas las categorías electorales se realizan en forma simultánea.

ARTÍCULO 36

Los plazos previstos en el presente Reglamento son en días corridos. En el caso de que un vencimiento se de en día inhábil, se corre hasta el próximo día hábil.

ARTÍCULO 37

Para toda situación no contemplada en el Estatuto, en el presente Reglamento o en el Manual de Procedimientos, es de aplicación supletoria lo establecido en el Código Electoral Nacional.

Capítulo X: Disposiciones Transitorias

ARTÍCULO 38

La Junta Electoral General y las Juntas Electorales Particulares que entenderán en la próxima elección de autoridades universitarias serán designadas antes de que el Consejo Superior convoque a elecciones generales.